Imprimir

La soberanía absoluta la presentaron y crearon como de origen divino/extraterrenal, provenía de Dios que ungía a los reyes. Con la teoría de la soberanía absoluta de los reyes justificaron o sustentaron la permanencia de un solo Rey en un amplio territorio para absorver o incorporar los pequeños reinos (en la edad media baja, Europa llegó a tener 840 reinos) gobernados por señoríos feudales de Príncipes, Duques, Condes, Marqueses, etc. Esto conllevó a más guerras, conflictos religiosos, ausencia del derecho de mayor extensión para su aplicación, comercio caótico, al uso de la fuerza como origen del poder monárquico, desconexión en el manejo de las monedas de cambio, etc.
Los filósofos contractualistas comenzaron a reflexionar para desmontar esta explicación de la soberanía absoluta que impedía controles sobre el monarca y el estamento de la nobleza, desconociendo al pueblo. Jean Jacques Rousseau escribió el libro titulado *El contrato social*, allí explica que la voluntad popular o la unión de las soberanías individuales (a manera, hoy, de la autonomía personal), esa unión produce la soberanía popular, así el pueblo decide qué tipo o clase de Estado desea tener y decide delegarlo a los gobernantes que escoge, pero no renuncia a portar esa soberanía popular.

Rousseau escribió, *" El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y esta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a esta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla. Todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo, sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva".* Esta concepción roussoniana, abrió las compuertas para que otros teorizaran y adecuaron el contrato social para evitar el gobierno de uno solo y que aparecieran los controles, abrió el camino al constitucionalismo que perfeccionó el derecho porque hasta ese momento las leyes tampoco tenían una producción o construcción de cuerpos colegiados elegidos popularmente, el Parlamento del medioevo era una sesión de grandes señores feudales o miembros de la nobleza preferidos de las cortes. Abrió la posibilidad que apareciera La República y consecuentemente una

forma envolvente de las mismas: La Democracia.

Para tomar solo dos razones que explican el origen del concepto de soberanía popular, citados por Reimund Seidelmann, en su investigación sobre *La soberanía popular*, aparecido en un diccionario de ciencia política compilado por Dieter Nohlen, se explica que, en la formación del Estado moderno, la soberanía ha tenido funciones históricas: 1) En la transición del Estado medieval al absolutista, el concepto de soberanía sirve, por un lado, para rechazar las demandas de "afuera", como las de la Iglesia y el Reich (el imperio), y de "dentro", como las de la nobleza, los estamentos y las ciudades libres. Según J. Bodin (1576), la soberanía absoluta legitimaba la concentración, tanto de hecho como de derecho, del poder estatal definido territorialmente en manos del monarca. 2) En el debate sobre el "contrato del Estado", el Estado burgués, apoyándose por ejemplo en las teorías contractualistas clásicas de Hobbes (1651) o Rousseau (1762) utiliza la soberanía no solamente para quitar el poder a los príncipes, sino también para introducir el principio nacional, con el cual se cubren las necesidades de consenso y de identidad del Estado nacional.

Miremos como cuatro constituciones, para tomar una muestra, conciben y definen imperativamente la soberanía, en la parte de los principios. Y los principios cubren todo el texto constitucional, son teleológicos o finalisticos, buscan un objetivo que debe cumplirse, además son el instrumento principal para la interpretación de la Constitución ligando las leyes y las normas de menor jerarquía a ese mandato consignado en los principios.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (Constitución Política mexicana de 1917).

La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio de referéndum. Todo sector del pueblo e individuos se deben a su ejercicio. (Constitución de Francia)

.*“La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado” (Constitución Política española de 1978).*

“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Constitución Política colombiana de 1991, artículo 3).

El Estado es la sociedad política y jurídica que el pueblo funda, acepta y acata (por medio de una Constitución), para obtener la convivencia, el orden, la justicia y todo el enunciado que contiene el Preámbulo, para definir el Estado que se quiere tener. “*En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo…”, dice el PREAMBULO de nuestra Constitución de 1991.* Sin Estado no hay organización de la sociedad. Pero nadie puede apoderarse del Estado y malversarlo. El Estado es un aparato institucional que necesita permanente vigilancia de todos, pero sus delegados (elegidos) y muchos funcionarios públicos, lo deforman y se apropian del Estado por parcelas y franquicias para delinquir, deteriorando la Democracia y dejando al pueblo expuesto a no tener prosperidad ni poder ver en la práctica el cumplimiento del Estado Social de Derecho.

El pueblo es el Constituyente primario, el soberano, es decir CONSTITUYE , o crea el Estado y todo su andamiaje institucional, pero a través del voto lo delega en sus representantes. Los delegados (elegidos) como constituyentes secundarios NO pueden impedir que el soberano popular se vuelva a expresar de fondo para volver a constituir lo que no funciona. El pueblo (la Nación) encarna la voluntad general popular y no puede prohibirse, ni inhibirse, ni renunciar a los cambios que necesite para garantizarse la prosperidad, y mucho menos que esos cambios sean obstaculizados por los poderes constituidos y cedidos por el pueblo mismo para que funcione el aparato del Estado que es el andamiaje para que vivan colectivamente todos los asociados: la Nación. El artículo 133 de la Constitución expresa : *Los*

miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Hay autores dentro de la ciencia política que vinculan el comienzo de la modernidad a la existencia del poder Constituyente permanente. En Colombia desde 1958 se desconoció la soberanía popular de manera flagrante y absurda pues solo podía el Congreso reformar la Constitución. Se corrigió ese esperpento en la Constitución de 1991 pero colocaron al Senado para aprobar unos mecanismos de participación a través de una Ley aceptar o no los textos reformatorios y luego convocar a elecciones (artículos 376, 377 y 378 de la Constitución), o sea a bloquear al soberano (el pueblo) si las condiciones del momento político no gustan a un cuerpo delegado del verdadero soberano, artículo 3 de la Constitución.

¿Cómo solucionar este inmenso impasse que tranca, obstruye y desconoce la soberanía popular ? Cómo se puede conformar sin elecciones una *Asamblea Nacional Popular Soberana*. El presidente podría en un llamado a las calles similar al 18 de marzo, calificar a los manifestantes (que están saliendo a reclamar la reforma laboral y otras reformas sociales obstaculizadas por el Congreso), llamarlos al mismo tiempo para que se configuren o actúen como *Asamblea Nacional Popular Soberana,* marcharían y aceptarían ese día convertirse en esa Asamblea y se expresarían con sus voceros en cada ciudad reclamando la necesidad de reformar la Constitución, o parte de ella, que se puede lograr con un referendo presidencial Constituyente. Los constituyentes que reformarían la Constitución saldrán con una representación extraordinaria, con poderes Ad-Hoc, un poder especial, aplicando la teoría del Abate Emmanuel Sieyés, en su libro *El Tercer Estado*, capítulo VI.

“tenemos que recordar lo que se dijo en el capítulo anterior, como la necesidad de constituir el cuerpo de representantes ordinarios, y que sólo se puede confiar esta gran labor a una diputación extraordinaria, que tenga poderes especiales ad hoc. No puede negarse que la cámara del tercer estado en los próximos Estados Generales es muy competente para convocar la representación extraordinaria del reino. Es él, sobre todo, el que debe prevenir a la generalidad de los ciudadanos sobre la deficiente constitución de Francia. Es él, el que se lamenta de que los Estados Generales, compuestos por varios órdenes sólo puede ser un cuerpo mal organizado, incapaz de cumplir sus funciones nacionales. Es él el que debe

demostrar la necesidad urgente de establecer una diputación extraordinaria, un poder especial para regular, mediante leyes apropiadas, las formas constitutivas de su legislatura(...) El envío de una representación extraordinaria o al menos la concesión de un poder especial, como se explicó anteriormente, para tratar, sobre todo, del gran asunto de la Constitución, es el verdadero modo de poner fin a la discordia actual y las posibles desavenencias de la nación. No se deben temer dichas desavenencias, se tomarán las medidas oportunas, ya que, tranquilamente o no, nosotros no podemos desconocer nuestros derechos políticos, y entrar en posesión de ellos. Esta necesidad aparecerá más urgente aún, si consideramos que los derechos políticos son la única garantía de los derechos sociales. Y de la libertad individual. Invito al lector a reflexionar sobre esta proposición ".(Sieyés, 1879)

El procedimiento sería desistir de la consulta popular que no aprueba de inmediato nada (todo sería diferido, si pasan el umbral las preguntas, comenzando de nuevo el trámite legislativo); y reencausar el referendo presidencial constituyente; paralelamente por Decreto de *estado de excepción de emergencia social* (artículo 215 de la Constitución), se conformaría una asamblea Constituyente con la delegación del soberano que reclama en las calles CONSTITUYENTE YA, bajo la fuerza multitudinaria y avasalladora de una Asamblea Nacional Popular Soberana. Si el principio de la soberanía popular contenido en el artículo 3 de la Constitución no se hace respetar seguirá el juego "legalista" del Congreso (sobre todo el Senado) anulando el poder fundante y constituyente del pueblo al impedir, frenar y sabotear la voluntad popular. Es decir, los entronques de la oligarquía con esos políticos elegidos también por el pueblo se apoderan del Estado desde una institución creada por el soberano (Pueblo/ Nación) y obstruyen la soberanía popular la cual es irrenunciable, ni se agotó en 1991 con la reforma; esa soberanía es permanente y se puede expresar sin ataduras frente a una crisis, o un estado de cosas inconstitucional porque el Congreso está impidiendo la implementación de los derechos sociales y colectivos al impedir los debates y el trámite de las reformas sociales.

En Colombia estamos viendo que una parte del Congreso, en este caso el Senado está obstruyendo los cambios que desea el pueblo al haber elegido un progresista que contempló unas reformas sociales en el programa de gobierno y las consignó en una Ley Orgánica como

el Plan de desarrollo. Pero los caballos de Troya dentro del gobierno y los poderes ocultos, mimetizados porque siguen siendo afectos a los anteriores gobiernos, obstaculizan los cambios sociales.

Alberto Ramos Garbiras, Abogado de la Universidad Santiago de Cali (USC); especialización en derecho constitucional de la Universidad Libre; Magíster en Ciencia Política de la Universidad Javeriana; PhD en Política Latinoamericana, Universidad Nacional de Madrid (UNED- España); estudios de actualización política en la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido profesor de las cátedras: derecho internacional, ciencia política, derechos humanos, derecho constitucional y derecho ambiental, en la Universidad Libre, Cali.

Foto: RTVC Noticias